



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-23-33-000-2013-00022-00
ACCIONANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAILEY SAS
DEMANDADO: U.A.E. DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que a pesar de existir una falencia en cuanto a la estimación de la cuantía¹, la demanda de la referencia cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA–, razón por la cual se dispone:

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA impetra a través de apoderado debidamente constituido, la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAILEY SAS en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la LIQUIDACIÓN OFICIAL RTA SOCIEDADES Y/O NATURALES OBLIGADOS CONTABILIDAD REVISIÓN No. 072412011000053, suscrita por la Jefe División Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, así como de la Resolución N° 900.140 del 26 de julio de 2012 “Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”, emanada de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, con el consecuente restablecimiento del derecho a favor de la parte actora.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico fagchabogado@hotmail.com, atendiendo la forma dispuesta en el artículo 205 del CPACA.
3. Téngase como parte demandada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso –en adelante CGP–.

¹ De conformidad con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, la cuantía en asuntos de carácter tributarios se debe establecer “por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones” y no por el mayor valor de la liquidación oficial de revisión, como lo plantea la parte actora.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
6. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma.
7. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
8. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fíjese la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
9. **RECONÓZCASE** personería al profesional del derecho FELIX ANTONIO QUINTERO CHALARCA, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-